

AÑO XXXV

MARTES, 7 DE MAYO DE 2019

NÚMERO 88

SUMARIO

I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA	Página —
Orden DEF/499/2019, de 15 de abril, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias	11654
II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO	
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	

Real Decreto 236/2019, de 29 de marzo, por el que se nombra Auditor Presidente del Tribunal

11656

11657



 Núm. 88
 Martes, 7 de mayo de 2019
 Pág. 303

Página

III. - PERSONAL

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Comisiones	1165
Recompensas	1166
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Licencia por asuntos propios	1166
	1100
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Escalafonamiento	1166
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS Distributions de manuscription	1100
Distintivos de permanencia	1166
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Retiros	1166
Distintivos de permanencia	1166
RESERVISTAS	
Compromisos	1166
Bajas	1166
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	1167
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	1167
Licencia por estudios	1167
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	1167
Suspensión de empleo	1167
Suspensión de funciones	1167
VARIAS ESCALAS Licencia por asuntos propios	1168
	1100
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
ESCALA DE OFICIALES	4.4.00
Suspensión de empleo	1168
VARIOS CUERPOS	
Destinos	1168
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE MARINERÍA	
Servicio activo	1168
Tiempo de servicio	1168
Excedencias	11688
Licencia por asuntos propios	1169

CVE: BOD-2019-s-088-303 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

11692



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019 Pág. 304 Página CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA Compromisos 11693 RESERVISTAS Situaciones 11694 Bajas 11699 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** • ESCALA DE TROPA Bajas 11700 **ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES** 11701 Retiros **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Ascensos 11702 ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999) Ascensos 11703 **ESCALA DE SUBOFICIALES** Ascensos 11704 ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 11706 Ascensos IV. — ENSEÑANZA MILITAR ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO Nombramiento de alumnos 11707 Cursos 11708 Designación de componentes de tribunales 11714 11715 Profesorado Aplazamientos, renuncias y bajas 11717 Aptitudes 11718 Homologaciones 11719 ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Prácticas 11721 Profesorado 11727 V. — OTRAS DISPOSICIONES ACCIÓN SOCIAL 11728 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD ENCOMIENDA DE GESTIÓN 11811 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. CONVENIO 11813

CVE: BOD-2019-s-088-304
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019 Pág. 305

Página

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	11822
CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN	
ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	11823
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
VARIAS ESCALAS	
Trienios	11824
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES	
VARIAS ESCALAS	
Trienios	11826

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. I. Pág. 11654

I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANIZACIÓN

Orden DEF/499/2019, de 15 de abril, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias.

El Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, dispone, entre otros aspectos, que para representar los intereses de la defensa nacional o de la aviación militar en los aeropuertos y aeródromos públicos civiles, se establezca en cada aeropuerto o conjunto de ellos, una Comandancia Militar Aérea, siendo competencia del Ministerio de Defensa, a propuesta del Ejército del Aire, la fijación y posterior modificación de su estructura y encuadramiento orgánico de las mismas, con arreglo a su artículo cuarto, apartado dos.

También dispone, que el Comandante de una base aérea cuyas pistas y servicios sean utilizados por un aeropuerto público civil ejercerá, además de las funciones y misiones que como tal Jefe de base aérea le corresponden, las atribuidas a los Comandantes Militares Aéreos de Aeropuerto.

Con posterioridad, se aprobaron sucesivas órdenes ministeriales que establecían las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijaban sus dependencias.

En este mismo sentido, el artículo 53 del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, dispone como queda modificada la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, recoge igualmente que en cada aeropuerto y aeródromo público civil o conjunto de ellos que correspondan a una misma demarcación, se establecerá una Comandancia Militar Aérea para representar los intereses de la defensa nacional y de la aviación militar, cuyo Comandante ejercerá competencias propias del Ministerio de Defensa.

En la actualidad las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto están establecidas y fijadas sus dependencias por la Orden DEF/1781/2014, de 25 de septiembre.

La apertura al tráfico del nuevo Aeropuerto Internacional Región de Murcia hace necesario proceder a modificar la relación de las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto.

En su virtud, a propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Artículo único. Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto.

Bajo la dependencia orgánica de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire que para cada una se indican, se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto (CMAA) que a continuación se relacionan:

- a) Dependientes del Mando Aéreo General:
- 1.º CMAA de Alicante: Demarcación, Aeropuerto de Alicante.
- 2.º CMAA de Murcia: Demarcación, Aeropuerto Internacional Región de Murcia
- 3.º CMAA de Almería: Demarcación, Aeropuerto de Almería.
- 4.º CMAA de Asturias: Demarcación, Aeropuerto de Asturias.
- 5.º CMAA de Barcelona: Demarcación, Aeropuertos de Barcelona, Sabadell, Girona-Costa Brava, Reus y Lleida.
- 6.º CMAA de Madrid-Cuatro Vientos: Demarcación, Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.
 - 7.º CMAA de Granada: Demarcación, Aeropuertos de Granada-Jaén y Córdoba.
 - 8.º CMAA de Ibiza: Demarcación, Aeropuertos de Ibiza y Menorca.

CVE: BOD-2019-088-11654 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. I. Pág. 11655

- 9.º CMAA de Madrid-Barajas: Demarcación, Aeropuerto de Adolfo Suárez-Madrid-Barajas.
 - 10.º CMAA de Málaga: Demarcación, Aeropuerto de Málaga.
 - 11.º CMAA de Melilla: Demarcación, Aeropuerto de Melilla y Helipuerto de Ceuta.
- 12.º CMAA de Palma de Mallorca: Demarcación, Aeropuertos de Palma de Mallorca y Son Bonet.
 - 13.º CMAA de Santander: Demarcación, Aeropuertos de Santander y Burgos.
 - 14.º CMAA de Santiago: Demarcación, Aeropuertos de Santiago, A Coruña y Vigo.
- 15.º CMAA de Sevilla: Demarcación, Aeropuertos de Sevilla y Jerez y Helipuerto de Algeciras.
- 16.º CMAA de Zaragoza: Demarcación, Aeropuertos de Zaragoza, Logroño-Agoncillo, Huesca-Pirineos y Teruel.
 - 17.º CMAA de Valencia: Demarcación, Aeropuerto de Valencia.
- 18.º CMAA de Vitoria: Demarcación, Aeropuertos de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona.
 - b) Dependientes del Mando Aéreo de Canarias:
 - 1.º CMAA de Gran Canaria: Demarcación, Aeropuerto de Gran Canaria.
- 2.º CMAA de Tenerife: Demarcación, Aeropuertos de Tenerife-Norte, Tenerife-Sur, Hierro, La Palma y La Gomera.
 - 3.º CMAA de Lanzarote: Demarcación, Aeropuertos de Lanzarote y Fuerteventura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Orden DEF/1781/2014, de 25 de septiembre, por la que se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijan sus dependencias.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 2019.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 88-1)

(Del BOE número 105, de 2-5-2019.)

CVE: BOD-2019-088-11655 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. II. Pág. 11656

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Real Decreto 236/2019, de 29 de marzo, por el que se nombra Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Segundo, de Sevilla, al Coronel Auditor don José Romero Muros.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 28 de febrero de 2019, y de conformidad con lo establecido en los artículos 599.1.4.ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 47 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y 19 ter y concordantes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales,

Vengo en nombrar Auditor Presidente del Tribunal Militar Territorial Segundo, de Sevilla, a don José Romero Muros, Coronel Auditor, en situación de actividad, en provisión de la vacante cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 2019.

Contra esta disposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia, DOLORES DELGADO GARCÍA

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 88-2)

(Del BOE número 104, de 1-5-2019.)

CVE: BOD-2019-088-11656 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. II. Pág. 11657

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Real Decreto 237/2019, de 29 de marzo, por el que se nombra Vocal Togado en el Tribunal Militar Central al General Auditor don Francisco Luis Pascual Sarriá.

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, adoptada en su reunión de 28 de febrero de 2019, y de conformidad con lo establecido en los artículos 599.1.4.ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 37 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y 19 bis y concordantes del Reglamento 1/2010, de 25 de febrero, por el que se regula la provisión de plazas de nombramiento discrecional en los órganos judiciales,

Vengo en nombrar Vocal Togado en el Tribunal Militar Central a don Francisco Luis Pascual Sarriá, General Auditor, en provisión de la vacante cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 2018.

Contra esta disposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación. En este último caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto el recurso de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Dado en Madrid, el 29 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia, DOLORES DELGADO GARCÍA

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 88-3)

(Del BOE número 104, de 1-5-2019.)

CVE: BOD-2019-088-11657 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11811

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

Resolución de 12 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Defensa y la Dirección General de la Función Pública.

El Subsecretario de Defensa y el Director General de la Función Pública, han suscrito, con fecha 8 de marzo de 2019, un Acuerdo de encomienda de gestión.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación del referido Acuerdo de encomienda de gestión, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de abril de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría de Defensa

Primero.

La Dirección General de la Función Pública y la Subsecretaría de Defensa acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo del año 2017 para cubrir plazas de personal laboral, mediante contratación laboral fija, en el ámbito del III Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado de promoción interna a las categorías Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales.

Segundo.

La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los órganos de selección de las pruebas selectivas.
 - d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

CVE: BOD-2019-088-11811 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11812

Tercero.

Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Defensa», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Dirección General de la Función Pública.

Sexto.

Es responsabilidad de la Dirección General de la Función Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Madrid, 8 de marzo de 2019.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—El Director General de la Función Pública, Javier Rueda Vázquez.

(B. 88-4)

(Del BOE número 106, de 3-5-2019.)

CVE: BOD-2019-088-11812 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11813

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS. CONVENIO

Resolución de 12 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servei de Salut de les Illes Balears, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial y el Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, han suscrito, con fecha 11 de enero de 2019, un Convenio para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 12 de abril de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servei de Salut de les Illes Balears para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

Madrid, 11 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Sánchez Díaz, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrado por Real Decreto 710/2016, de 23 de diciembre, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

Don José Ramón Plaza Salazar, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38085/2018, de 24 de abril, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 del Reglamento General

CVE: BOD-2019-088-11813 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11814

de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

y Doña Concepción Sáez Rodríguez, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14. 3. g) del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno, administración y representación de MUGEJU.

De otra, don Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servei de Salut de les Illes Balears (Ib-Salut), de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 12.1.j) de los Estatutos del Servei de Salut de les Illes Balears, aprobados por Decreto 39/2006, de 21 de abril, modificado por el Decreto 59/2011, de 20 de mayo, de modificación de los Estatutos del Ente Público Servei de Salut de les Illes Balears y de la disposición adicional tercera del Decreto-Ley 9/2012, de 20 de julio, de medidas para la reorganización del Servei de Salut de les Illes Balears,

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Segundo.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar anualmente entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas Entidades privadas.

Tercero.

Las citadas Mutualidades tienen Conciertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se obligan a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a sus mutualistas y beneficiarios. No obstante, en algunas zonas rurales no existen medios privados para llevar a cabo dicha asistencia.

Los citados Conciertos prevén la habilitación expresa a la Mutualidad respectiva para la suscripción de Convenios con los Servicios Públicos de Salud competentes por el territorio, para garantizar que sus beneficiarios reciban en sus municipios de residencia CVE: BOD-2019-088-11814 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11815

la asistencia que precisan y así completar la asistencia a cargo de las entidades concertadas.

Cuarto.

Que la Comunidad Autónoma de Illes Balears, a través del Servei de Salut de les Illes Balears, es la única entidad que dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen en municipios del medio rural. Por tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, puede completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas, en aquellas zonas rurales en las que éstas no disponen de medios.

Por este motivo, las Mutualidades han venido suscribiendo convenios con la citada Consejería, con sucesivas prórrogas, finalizando la vigencia del Convenio actual el 31 de diciembre de 2018. Por lo que es necesario la suscripción de un nuevo convenio con el mismo objeto.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El Servei de Salut de les Illes Balears, con los medios de que disponga en las correspondientes Unidades Básicas de Salud que gestiona, en los municipios de hasta 20.000 habitantes que se relacionan en los anexos I y II, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro concertadas con las citadas Mutualidades y que residan en cualquiera de los citados municipios.

Segunda. Contenido del convenio.

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos generales, pediatras y personal de enfermería de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servei de Salut de les Illes Balears, incluidos los servicios de urgencias.

Quedan expresamente excluidas las extracciones/análisis de muestras, los traslados en ambulancia y los servicios de odontología y fisioterapia.

- 2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes relacionados en el anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes del Servei de Salut de les Illes Balears, o a través de los centros correspondientes en los que se presten los servicios primarios de urgencias para el resto de los usuarios del Sistema Público.
- 3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes

CVE: BOD-2019-088-11815 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Martes, 7 de mayo de 2019

Núm. 88

rtes, 7 de mayo de 2019 Sec. V. Pág. 1181

propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

- 4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica de las respectivas recetas oficiales ambulatorias a través de las oficinas de farmacia, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.
- 5. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en los apartados anteriores será por cuenta y cargo del mutualista o beneficiario. A estos efectos, el Servei de Salut de les Illes Balears procederá a facturar las asistencias prestadas de acuerdo con los precios establecidos en la normativa por la que se aprueban los precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por ese Servicio.

Tercera. Contenido y requisitos de la prestación.

- 1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servei de Salut de les Illes Balears.
- 2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Cuarta. Contraprestación económica.

- 1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la cláusula segunda será 12,17 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo I, y de 1,02 euros por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el anexo II.
- 2. El número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II, se detallará en los anexos III y IV, respectivamente. La cuantificación se ha realizado por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2018.

Quinta. Forma de pago.

De conformidad a lo dispuesto en el anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Conciertos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servei de Salut de les Illes Balears el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que indique ese Servicio de Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-ISFAS-MUGEJU».

CVE: BOD-2019-088-11816 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11817

Sexta. Obligaciones de las partes.

- 1. Será obligación de las Mutualidades firmantes del presente Convenio:
- a) Abonar las cuotas correspondientes por persona, con la periodicidad y cuantía recogidas en este Convenio.
- b) Elaborar y notificar a la Consejería de Sanidad y a las Entidades los textos de los anexos I, II, III y IV para el año 2020, y en su caso para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.
 - 2. Serán obligaciones del Servei de Salut de les Illes Balears:
- a) Prestar asistencia sanitaria a los mutualistas y beneficiarios en los términos, con el contenido y alcance, recogidos en las cláusulas del presente Convenio.
- b) Informar a sus recursos sanitarios de Atención Primaria de cuantas cuestiones conlleve la aplicación del presente Convenio.

Séptima. Naturaleza jurídica.

Este convenio es de naturaleza interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), quedando sometido al Régimen Jurídico de los convenios del Capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.

Octava. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes por un período de dos años adicionales antes de la fecha en que finalice su vigencia, conforme a lo establecido en la LRJSP.

Novena. Actualización de anexos.

- 1. Los anexos I y II podrán ser actualizados para el año 2020 y, en su caso, para los años de prórroga que la partes puedan acordar conforme a la cláusula octava.
- 2. Los anexos III y IV serán actualizados para el año 2020 con el número de personas adscritas y la contraprestación económica mensual correspondiente a los anexos I y II. La cuantificación se realizará por cada Mutualidad en función del respectivo colectivo a 1 de mayo de 2019. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.
- 3. A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Mutualidades elaborarán y notificarán al Servei de Salut de les Illes Balears y a las Entidades los nuevos Anexos antes del 30 de septiembre de 2019, con efectos del 1 de enero de 2020. Para los años de prórroga que las partes puedan acordar conforme a la cláusula octava, se procederá de forma análoga.

Décima. Régimen de modificación.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Undécima. Cuestiones litigiosas.

Para la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, el representante de la Mutualidad correspondiente realizará de manera inmediata las gestiones oportunas con el representante del Servei de Salut de

CVE: BOD-2019-088-11817 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11818

les Illes Balears. En el supuesto de no solventarse las discrepancias en el plazo de un mes, se podrá plantear a la Comisión prevista en la cláusula siguiente.

Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente Convenio y que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión Paritaria prevista en la cláusula duodécima, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Duodécima. Seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión integrada por tres representantes del Servei de Salut de les Illes Balears, designados en los términos que éste determine, y por un representante de cada una de las Mutualidades, designados por el órgano directivo de éstas. Podrán asistir a dichas comisiones un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz pero sin voto.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de no solventarse las discrepancias en la citada comisión en el mes siguiente, se elevará al firmante del Convenio por el Servei de Salut de les Illes Balears y al de la Mutualidad afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por alguna de las partes, cualquiera de las otras lo podrá comunicar a la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula duodécima, que decidirá sobre las actuaciones a llevar a cabo.

Decimocuarta. Causas de extinción.

- 1. Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyan su objeto o por incurrir en causa de resolución.
 - 2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes, a petición de una las partes que deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio y en otras leyes.
- 3. En caso de resolución del Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, por ejemplar cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.— El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Antonio Sánchez Díaz.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Ramón Plaza Salazar.—La Gerente de la Mutualidad General Judicial, Concepción Sáez Rodríguez.—El Director General del Servei de Salut de les Illes Balears, Julio Miguel Fuster Culebras.

CVE: BOD-2019-088-11818 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



ANEXO I

Martes, 7 de mayo de 2019

Núm. 88

Listado de Municipios Illes Balears

Municipios	Zona Básica de Salud
Alaior.	Alaior.
Alaró.	Binissalem.
Algaida.	Llucmajor.
Andratx.	Andratx.
Ariany.	Villafranca.
Artá.	Artá.
Banyalbufar.	Esporles.
Binissalem.	Binissalem.
Búger.	Sa Pobla.
Bunyola.	Marratxí.
Campanet.	Sa Pobla.
Campos.	Campos.
Castell (Es).	Mao.
Consell.	Binissalem.
Costitx.	Sineu.
Deia.	Soller.
Escorca.	Inca.
Esporles.	Esporles.
Estellencs.	Esporles.
Ferreries.	Alaior.
Formentera.	Formentera.
Fornalutx.	Soller.
Lloret de Vistalegre.	Sineu.
Llubí.	Sineu.
Mancor de la Vall.	Inca.
Maria de la Salut.	Sineu.
Mercadal (Es).	Alaior.
Migjorn Gran (Es).	Alaior.
Petra.	Villafranca.
Pollença.	Pollença.
Puigpunyent.	Palma.
San Joan de Labritja.	Santa Eulalia.
Sant Joan.	Vilafranca.
Sant Llorenç des Cardassar.	Son Servera.
Sant Lluis.	Mao.

CVE: BOD-2019-088-11819 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019 Sec. V. Pág. 11820

Municipios	Zona Básica de Salud
Santa Eugenia.	Marratxí.
Santa Maria del Camí.	Marratxí.
Selva.	Inca.
Sencelles.	Binissalem.
Sineu.	Sineu.
Sóller.	Sóller.
Valldemossa.	Esporles.
Villafranca.	Villafranca.

ANEXO II

Listado de Municipios Illes Balears

Alcúdia.

Capdepera.

Felanitx.

Lloseta.

Montuïri.

Muro.

Pobla (Sa).

Porreres.

Salines (Ses).

Santa Margalida.

Santanyí.

Son Servera.

ANEXO III

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2018), a Illes Balears

Precio por persona 12,17 euros mes

	Personas adscritas e importes mensuales						
Entidad	Beneficiarios			Importes			
	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	
SEGURCAIXA ADESLAS.	1.794	942	2	21.832,98	11.464,14	24,34	
ASISA.	742	377	3	9.030,14	4.588,09	36,51	
CASER.			1			12,17	
DKV SEGUROS.	635		3	7.727,95		36,51	
MAPFRE FAMILIAR.			69			839,73	
IMQ.	0			0,00		0,00	
SANITAS.			29			352,93	
Total.	3.171	1.319	107	38.591,07	16.052,23	1.302,19	

CVE: BOD-2019-088-11820 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 88 Martes, 7 de mayo de 2019

Sec. V. Pág. 11821

ANEXO IV

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 1-5-2018), a Illes Balears

Precio por persona 1,02 euros/mes

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
Entidad	MUFACE	ISFAS	MUGEJU	MUFACE	ISFAS	MUGEJU
SEGURCAIXA ADESLAS.	824	343	1	840,48	349,86	1,02
ASISA.	282	125	3	287,64	127,50	3,06
CASER.			4			4,08
DKV SEGUROS.	247		1	251,94		1,02
MAPFRE FAMILIAR.			24			24,48
IMQ.	0			0,00		
SANITAS.			8			8,16
Total.	1.353	468	41	1.380,06	477,36	41,82

(B. 88-5)

(Del BOE número 105, de 2-5-2019.)

CVE: BOD-2019-088-11821 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod